

REPORTE FISCAL 31

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. Nº 4.096-E/2017. PROCEDIMIENTO. ACTIVIDAD RURAL. REGISTRO FISCAL DE TIERRAS RURALES EXPLOTADAS. (B.O. 25/07/2017).

Crea el “Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas”, en cual deberán inscribirse las personas humanas y sucesiones indivisas, jurídicas y todo otro tipo de sociedad constituida en el país, que sean propietarios o terceros usufructuarios de tierras rurales explotadas (incluso cuando pertenezcan a residentes del exterior, quienes deberán cumplir con la obligación a través de su representante), y se desarrollen en ellas actividades de cultivo de granos y semillas (cereales y oleaginosas), legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas) y subcontrataciones.

Los responsables realizarán la inscripción a través del sitio web de la AFIP, utilizando clave fiscal nivel 3, e informar la totalidad de los inmuebles afectados a las actividades antes mencionadas. Para ello deberán, en primer lugar, consignar los domicilios de los establecimientos a través del “Sistema Registral”, y luego, dar cumplimiento al “Empadronamiento de Domicilio y de Actividad”, detallando los datos de las tierras explotadas, tales como su propietario, usufructuario y titular, domicilio y la actividad que se desarrolla.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CHUBUT
NEUQUÉN

[PRÓXIMOS VENCIMIENTOS](#)

[LINKS DE INTERÉS](#)



Adicionalmente, se deberá remitir electrónicamente el título de propiedad y la última boleta vencida del impuesto inmobiliario provincial correspondiente y asignar las altas y bajas de las partidas asociadas a domicilios ya informados.

En cuanto al empadronamiento de actividades deberá indicarse si la explotación es propia o a través de terceros.

En aquellos casos que presenten titularidad plural, la solicitud será presentada por uno de los titulares y perfeccionada mediante la aceptación o rechazo del otro. Si dentro de los 30 días corridos de iniciada la solicitud no hubiese respuesta se dará por rechazada.

De igual forma, para las explotaciones de terceros o subcontrataciones, la solicitud podrá ser iniciada indistintamente por cualquiera de las partes intervinientes, requiriéndose el envío de una copia del contrato de explotación.

Realizada la operatoria, el sistema web emitirá la “Constancia de alta de tierras rurales explotadas”, la cual se admitirá transitoriamente en reemplazo de las fotocopias del título de propiedad del inmueble afectado a la explotación y su contrato vigente celebrado, para tramitar el ingreso al “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas”, según la R.G. N° 2.300 (informada en nuestro A.I. N° 32-2007).

Toda modificación de los datos podrá ser informada hasta el último día del mes inmediato siguiente al que se produzcan, por cualquiera de las partes involucradas y utilizando el código de registración original emitido en cada operación.

Por su parte, los agentes de retención del Impuesto a las Ganancias, tendrán que verificar la existencia de las “Constancias de alta de tierras rurales explotadas” y de sus respectivos “Códigos de Registración”, al momento de determinar el monto a retener. De no existir la documentación mencionada, se aplicará la mayor de las alícuotas de acuerdo al tipo de operación que se trate, sin considerar el monto no sujeto a retención.

Finalmente, deja sin efecto las disposiciones relativas a los inmuebles rurales, establecidas por la R.G. N° 2.820 (informada en nuestro R.F. N° 19-2010) y sus modificatorias, respecto al Registro de Operaciones Inmobiliarias y al Régimen de Información.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/07/2017. APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/08/2017, Y DEL 23/10/2017 PARA LA DISPOSICIÓN VINCULADA AL “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS”.**

► Impuestos Provinciales

CHUBUT

R. N° 403/2017. CONVENIO MULTILATERAL. DECLARACIÓN JURADA ANUAL CM 05. ADHESIÓN AL SISTEMA “SIFERE WEB”. (B.O. 21/07/2017).

Adhiere a lo establecido por la R.G. (C.A) N° 6/2017 (informada en nuestro R.F. N° 21-2017), la cual dispone para los contribuyentes de Convenio Multilateral la presentación de la declaración jurada anual - Formulario CM05, mediante el Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales del sistema SIFERE WEB” de manera obligatoria, a partir del 01 de Junio de 2017.

Es dable destacar, que se considerará válida la presentación de la DDJJ anual bajo el aplicativo SIFERE versión 4.0, efectuada hasta el 31/05/2017, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/07/2017.**



NEUQUÉN

R. N° 276/17. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. (B.O. 30/06/2017)

Unifica y adecua el Régimen General de Retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de Neuquén, tengan o no establecimiento en ella.

Entre las principales características se destacan las siguientes:

SUJETOS OBLIGADOS

Incorpora como agentes de retención a los titulares y/o administradores de sitios y/o portales virtuales de venta y/o subasta en su rol de intermediarios entre vendedores y compradores.

SUJETOS NO PASIBLES DE RETENCIÓN

Agrega los siguientes sujetos no pasibles de retención:

- Contribuyentes cuyos ingresos totales se encuentren gravados a tasa 0%, exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen de Convenio Multilateral y tengan un coeficiente unificado de ingresos-gastos atribuible a la provincia de Neuquén inferior o igual al 5% (antes 10%).
- Contribuyentes que revistan el carácter de agentes de percepción de la Provincia de Neuquén, únicamente en el caso que dichos contribuyentes le hayan practicado la percepción por la operación que origina el pago.

BASE DE CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

La retención se practicará sobre el importe total de la operación, deduciendo solamente el Impuesto al Valor Agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado.

ALÍCUOTAS APLICABLES

Modifica la alícuota al 4% cuando se efectúen pagos a sujetos que no acrediten su situación fiscal mediante presentación de la constancia de inscripción como contribuyentes directos del Impuestos a los Ingresos Brutos, o constancia de inscripción o alta en la jurisdicción en caso de contribuyentes de régimen de Convenio Multilateral.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/06/2017.**

R. N° 307/2016. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN. (B.O. 21/07/2017).

Establece un nuevo Régimen Especial de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas mediante sitios o portales web.

A continuación detallamos las principales características:

- Los agentes de retención serán designados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Neuquén.
- Los sujetos pasibles de retención serán los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, tanto locales como aquellos encuadrados en el Convenio Multilateral con sede en la Provincia o alta en ella, y aquellos que no estén inscriptos en el impuesto pero que efectúen operaciones en forma habitual. A tal efecto, será considerado como habitual cuando un mismo sujeto realice más de 3 operaciones en un mes calendario o el monto total sea igual o superior a \$10.000,00.

Así mismo, todas aquellas situaciones no previstas en la presente resolución se registrarán por la R. N° 276/2017 y por aquellas resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral en relación al sistema SIRCAR.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/07/2017.**



► Próximos Vencimientos

Es dable recordar que a partir del 01/08/17 comenzará a regir, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la exigencia de tramitar el Código de Operación de Traslado (COT), a efectos de amparar el transporte de mercaderías en su territorio.

A partir del 03/08/17 comienza el vencimiento para la presentación de los Estudios de Precios de Transferencia, las declaraciones juradas respectivas y las de operaciones internacionales:

- F. 741 correspondiente al 1º semestre de los ejercicios comerciales con cierre 09/2017.
 - F. 742 correspondiente al 1º semestre de los ejercicios comerciales con cierre 09/2017.
 - F. 743 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 12/2016.
- Cabe aclarar que el mismo no se entiende presentado si no se acompaña con el Estudio de precios de transferencia correspondiente.
- F. 867 correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en 01/2017.

A partir del **14/08/17** comienza el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia F.741 correspondiente al 2º semestre de los ejercicios comerciales con cierre Marzo de 2017.

A partir del **28/07/17** comenzó el plazo para la presentación de la declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Febrero de 2017.

A partir del **14/08/17** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre de ejercicio se produjo en Marzo de 2017.

Asimismo, a partir del **14/08/17** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre de ejercicio se produjo en Marzo de 2017.

A partir del **14/08/17** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias y, de corresponder, a las Ganancia Mínima Presunta, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes de Febrero de 2017, así también los correspondientes al Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales liquidados para Personas Humanas o Sucesiones Indivisas domiciliadas o radicadas en el país.

A partir de **18/08/17** operará el vencimiento para la presentación del “Régimen Informativo de Compras y Ventas” correspondiente a las operaciones del mes de Julio 2017.

A partir del **22/08/17** vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes al período fiscal 2016 de los contribuyentes locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A partir del **29/08/17** comienza el vencimiento para la presentación de la declaración jurada informativa anual de Precios de Transferencia F. 969 correspondiente a los ejercicios cerrados en Marzo de 2017.

Por último, el **31/08/17** vence el plazo para la presentación del Informe para fines fiscales, F. 760/ o F. 780, correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en el mes Febrero de 2017. Asimismo, junto con dicha declaración vence la presentación online del balance certificado ante CPCECABA cerrado al 28/02/17 en formato .pdf.

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.rentasgcb.a.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar/vercanal.jsp?idCanal=3354

CORRIENTES

www.corrientes.gov.ar

CHACO

www.chaco.gov.ar/rentas

CHUBUT

www.chubut.gov.ar/dgr

ENTRE RÍOS

www.dgr-er.gov.ar

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.jujuy.gov.ar/hacienda/rentas

LA PAMPA

www.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.larioja.gov.ar/dgip

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.rionegro.gov.ar/economia/dgrm

SALTA

www.gobiernosalta.gov.ar/rentas

SAN JUAN

www.sanjuan.gov.ar

SAN LUIS

www.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.sacruz.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/hacienda/api

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales

Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.